

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN



Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el Convenio) que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ** con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Jefa Institucional, la señora **MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI**, identificada con DNI N° 08224795, designada con Resolución Suprema N° 007-2018-MC, a quien en adelante se le denominara "**LA BIBLIOTECA**"; y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN**, con RUC N° 20141897935, con domicilio en Jirón Ramón Castilla N° 564, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, debidamente representada por su Alcalde Provincial, el señor **BENITO ROBERT CONTRERAS MORALES**, identificado con DNI N° 19558801, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 
- 
- 1.1 **LA BIBLIOTECA**, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.
 - 1.2 **LA MUNICIPALIDAD**, es el órgano de gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo su finalidad representar al vecindario, promoviendo la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción, conforme a la Constitución Política del Perú y a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - 1.3 **LA BIBLIOTECA** y **LA MUNICIPALIDAD** en caso de ser mencionadas conjuntamente serán denominados **LAS PARTES**.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA

El presente Convenio se rige por las siguientes normas:

- 
- 
- Constitución Política del Perú.
 - Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
 - Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
 - Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
 - Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
 - Ley N° 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.
 - Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
 - Decreto Legislativo N° 295 que aprueba el Código Civil.

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 008-2004-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura.
- Resolución Directoral Nacional N° 011-2014-BNP que aprueba la Directiva N° 001-2014-BNP, "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de los Convenios Interinstitucionales de la Biblioteca Nacional del Perú".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración y la suma de esfuerzos interinstitucionales entre **LA BIBLIOTECA** y **LA MUNICIPALIDAD**, que contribuirán al fortalecimiento de ambas, en materia bibliotecológica y en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a realizar actividades conjuntas destinadas al fortalecimiento del Sistema Nacional de Bibliotecas, como la promoción de la lectura, gestión de los servicios bibliotecarios, alfabetización digital, asistencia técnica y/o capacitación en materia bibliotecológica y otros que se coordinen.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES acuerdan suscribir convenios o acuerdos específicos para la realización de actividades que les permitan cumplir con el objetivo del presente Convenio. Los Convenios Específicos deberán precisar, en cada caso, sus objetivos, obligaciones, procedimientos, plazo de ejecución y toda aquella estipulación necesaria para su realización.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del presente Convenio es de cinco (05) años, el mismo que entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su suscripción; Convenio que podrá ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha de vencimiento.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN

Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** realizarán una permanente coordinación, verificación y supervisión a través de los siguientes coordinadores:



Por **LA BIBLIOTECA:**

- El Director de la Dirección de Desarrollo de Políticas Bibliotecarias
Nombre: David Antonio Montoya Chomba
Correo electrónico: david.montoya@bnp.gob.pe

Por **LA MUNICIPALIDAD:**

- El Coordinador de la Biblioteca Pública Municipal
Nombre: Marco Antonio López Flores
Correo electrónico: libroscominantes@yahoo.com

En caso que varíen los coordinadores y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, debe ser solicitado y autorizado a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces.

CLÁUSULA NOVENA: DEL FINANCIAMIENTO

La celebración y ejecución del presente Convenio no generará transferencia de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

De requerirse financiamiento para la ejecución de actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio al que se obligan **LAS PARTES**, serán asumidos por cada entidad según corresponda, de acuerdo a su disponibilidad financiera. El presente Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

10.1 **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del presente Convenio.

10.2 **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar al presente Convenio, se hará por medio de una adenda, la cual será gestionada y consensuada entre **LAS PARTES**; y, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda exprese lo contrario.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN



En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación; en tal sentido, cualquiera de ellas podrá separarse de él, bastando para ello que sea comunicado por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, sin perjuicio de los compromisos que hubiesen contraído con anterioridad.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



LAS PARTES declaran que celebran el presente convenio, conforme a las reglas de la buena fe y común intención, en virtud de lo cual acuerdan que, en caso de producirse alguna discrepancia o controversia en la interpretación, ejecución y/o eventual incumplimiento de los compromisos del Convenio, será solucionada de forma armoniosa.



Para tal efecto, las comunicaciones serán realizadas de acuerdo a lo contemplado en la cláusula décima y la solución de la discrepancia o controversia será materializada a través de un acta suscrita por **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: MODIFICACIÓN DEL DOMICILIO



En caso de producirse un cambio domiciliario por cualquiera de **LAS PARTES**, ello será comunicado formalmente al domicilio consignado en la parte introductoria del presente convenio. Asimismo, dicho cambio de domicilio surtirá efectos a los diez (10) días calendario de comunicado.



Encontrándose conformes con los términos expresados, ambas partes declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el mejor cumplimiento del presente Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los 22 días del mes de NOVIEMBRE de 2019.



MARIA EMMA MANNARELLI CAVAGNARI

Jefa Institucional

Biblioteca Nacional del Perú



BENITO ROBERT CONTRERAS MORÁN

Alcalde Provincial

Municipalidad Provincial Sánchez Carrión